



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 23 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2024/MDC-ALC.

VISTOS:

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°193-2024/MDC-ALC, INFORME N°266-2024/MDC-URH,
INFORME LEGAL N° 204-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM,

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante), refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, preceptúa: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM reza: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...).



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 23 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2024/MDC-ALC.



El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

El numeral 1 del artículo 20 de la LOM, estipula cuales son las atribuciones del alcalde, dentro de las cuales se encuentra la de: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)".

El artículo 37 de la LOM, señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

El artículo 43° de la LOM, establece que las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

El artículo 4 de la **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo Único de la **Ley n.° 27321**, establece que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".

El artículo III del Título Preliminar de la **Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 23 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2024/MDC-ALC.

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

sí, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114° de la LPAG, establece como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 23 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°193-2024/MDC-ALC, de fecha 25 de julio del 2024, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL n° 123-2014-MDC, de fecha 29 de diciembre de 2014, otorgada a favor de Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA, por cuanto dicho acto administrativo contiene el causal de vicio de nulidad previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 10°, concordante con el numeral 2) del artículo 3° del TUO de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, ello en la aplicación a las facultades conferidas por el artículo 11 y 213 de la norma antes invocada; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, practique la respectiva liquidación referente a los beneficios: **Compensación Vacacional, Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de enero del 2011 a diciembre del 2014,** solicitado por la administrada Fredy Belgica CISNERO SANDY, Viuda de Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

(...)"

Que, mediante INFORME N°266-2024/MDC-URH, de fecha 03 de septiembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos INFORMA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, que de acuerdo al artículo Único de la Ley n.° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la Relación Laboral señala: Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extiende el vínculo laboral. Y, teniendo en cuenta que el vínculo laboral del ex alcalde Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA termino el 31 de diciembre de 2014, y que recién en el año 2024 la Viuda del ex alcalde Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA, ha solicitado el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional de los años 2011 al 2014, advierte que han transcurrido nueve (09) años desde la extinción del vínculo laboral del ex alcalde; por ello, es que solicita opinión legal correspondiente si deviene de improcedente por extemporáneo lo solicitado por la Viuda Fredy Bélgica CISNEROS SANDY; con respecto al pago de sus beneficios de su esposo Javier Reynaldo Veliz Saavedra quien fue alcalde en el año 2011 – 2014.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 202-2024-MDC-GM/SGAJ, con fecha 11 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Municipal, opinando:

PRIMERO: Se EMITA la resolución de alcaldía correspondiente (con las formalidades de Ley) DECLARANDO IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: COMPENSACIÓN VACACIONAL, COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS Y COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014, presentado por la ciudadana Fredy Belgica CISNERO SANDY, en representación de quien en vida fuera su esposo Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA, al haber PRESCRITO SU DERECHO conforme a lo establecido en la Ley n.° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000; por los fundamentos expuestos en el presente informe.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 23 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, de fecha 20 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** a Secretaría General, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: COMPENSACIÓN VACACIONAL, COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS Y COMPENSACIÓN POR TIRMPO DE SERVICIO (CTS) DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014, presentado por la ciudadana Fredy Belgica CISNERO SANDY, en representación de quien en vida fuera su esposo Javier Reynaldo VELIZ SAAVEDRA, al haber **PRESCRITO SU DERECHO** conforme a lo establecido en la Ley n.° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Corrales
Jorge A. Gramola Ynfante
Jorge A. Gramola Ynfante
Alcalde